



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 15 de noviembre del 2002

OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

01

Expediente N° 83-2002-Q/TC
Recurso de Queja, Acción de Hábeas Corpus
Presentado por don Adolfo Hitler Vallejos Suárez
Trujillo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRIMERA SALA

Lima, quince de noviembre de dos mil dos

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don Adolfo Hitler Vallejos Suárez, contra la resolución expedida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de veinticinco de setiembre de dos mil dos, que declara improcedente el recurso extraordinario de nulidad contra la sentencia de vista de diecisiete de setiembre del mismo año, que confirma la apelada que declaró fundada la demanda de Acción de Hábeas Corpus seguida por don Antonio Rodríguez Rodríguez; y,

ATENDIENDO :

A que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante; a que el presente recurso de queja no se refiere a una

AL CONSTITUCIONAL

resolución denegatoria de acción de garantía, sino a la sentencia de vista que declaró fundada la acción de Hábeas Corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de nueve de octubre de dos mil dos, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente dicho recurso de queja; y, en consecuencia, devolver los actuados a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS

AGUIRRE ROCA
ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA

Al. Guirre Roca

S CONFORME A SU ORIGINAL

Lima, 11 de noviembre del 2002

OSWALDO GRANDA ROMERO
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL